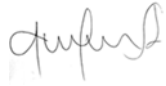


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 07 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez con el siguiente informe:

- Los cinco (05) días para el pago del impuesto del remate como se ordenó en la almoneda transcurrieron los días: 23, 24, 25, 28 Y 29 de marzo de 2022.

Inhábiles y festivos: 26 y 27 de marzo 2022.

- El rematante el 24 de marzo de 2022 allegó transacción por \$9.050.000, por concepto de excedente de remate y \$1.052.500 por concepto de impuesto al remate.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 228
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO PROCESO : 17001-31-03-002-2016-00281-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL
SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO LTDA
"COOPEBENEFICIENCIA"
DEMANDADOS : EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA
JOSÉ ARNOLDO ZAPATA QUINTERO

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate efectuado dentro del proceso del rubro, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Luego de finalizarse la audiencia de venta en pública subasta el día veintidós (22) de marzo de 2022, de los automotores de placas WBF939 y STO994, debidamente secuestrados, avaluados y detallados en la diligencia de remate, el cual fue ADJUDICADO al señor PASTOR ALBERTO ESPINOZA VANEGAS identificado con CC. 10.267.000, como mejor postor.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, consignara las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$ 9.050.000.00** Mcte., valor que corresponde al excedente entre la suma consignada para ser postor hábil y el valor en que le fuera adjudicado el inmueble objeto de la subasta.
- B. La suma de **\$ 1.052.500.00** que corresponde al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del impuesto de remate a que se refiere el Artículo 7 de la Ley 11 de 1987, lo deberá hacerse mediante su consignación en la cuenta corriente No. 3-0070-000029-6, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Dice el Artículo 453 del C. G. P: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes*

del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiré el impuesto; obligación que el Despacho observa cumplida por parte del adjudicatario.

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 452 y 453 del C.G.P; tampoco hay solicitudes de nulidades pendientes por resolver. En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo reglado por el Art. 455 ibídem, aprobando la almoneda de los vehículos que a continuación se describe:

“ PLACAS: WBF939	PLACAS: STO994
CLASE: CAMIONETA	CLASE: CAMIONETA
MOTOR: 4JB1701000179D	MOTOR: KA24-504886A
CARROCERIA: DOBLE CABINA	CARROCERIA: DOBLE CABINA
MODELO: 2007	MODELO: 2012
CHASIS: LTA1202L572007810	CHASIS: 3N6DD23T4ZK880775

Se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que anexan.

Como quiera que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre los vehículos rematados.

De igual forma, se ordena el levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre los vehículos de placas WBF939 y STO994 y su entrega por parte del secuestre encargado, al señor PASTOR ALBERTO ESPINOZA VANEGAS. El secuestre saliente deberá rendir informe final sobre su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Es de advertir que el reconocimiento de las sumas efectuadas como gastos de remate, esto es, el pago del impuesto predial se realizará una vez surtidos los diez (10) días contados desde la entrega del bien inmueble de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Registrado el remate y efectuada la entrega del inmueble se procederá como lo establece el inciso 6 del artículo 411 del CGP.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día veintidós (22) de marzo de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO LTDA "COOPEBENEFCIENCIA" contra EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCÍA Y JOSÉ ARNOLDO ZAPATA QUINTERO; de los automotores con placas WBF939 y STO994 debidamente secuestrados, avaluados y detallados en la referida diligencia de remate, el cual fue ADJUDICADO al señor PASTOR ALBERTO ESPINOZA VANEGAS identificado con CC. 10.267.000.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las limitaciones a la propiedad que recaen sobre los automotores con placas WBF939 y STO994 que surgieron dentro del presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

PARAGRAFO: NOTIFICAR al secuestre actuante que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de los automotores con placas WBF939 y STO994 al señor PASTOR ALBERTO ESPINOZA VANEGAS identificado con CC. 10.267.000; así mismo, se le indica que deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

TERCERO: EXPEDIR al rematante fotocopias de la diligencia de remate y de esta providencia, para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a términos de lo previsto en el artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Eugenio Gómez Calvo', written in a cursive style.

JOSE EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.28 del 29 de abril de 2022.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria